

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y AUTONOMÍA PERSONAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 5/1983, DE 30 DE DICIEMBRE, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y se instaure la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI)

En relación con el Proyecto de Decreto del Consell, por el que SE MODIFICA EL DECRETO 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y se instaure la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI) en cumplimiento del artículo 43 de la Ley del Consell y del artículo 52 del Decreto 24/2009 de 13 de febrero del Consell sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se informa que con fecha 2/11/2021 se ha publicado en el DOGV la información pública del proyecto de Decreto del Consell que modifica el Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y se instaure la figura de la Persona Profesional de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI)

De conformidad con lo que establece el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se inició la apertura de un periodo de audiencia e información públicas con el objeto de dar audiencia a las personas potencialmente afectadas y pedir todas las aportaciones adicionales que puedan hacerse por otras personas o entidades.

Las alegaciones, sugerencias u observaciones han sido remitidas para su consideración a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, por correo electrónico a dg_serveissocials@gva.es con el asunto «Aportaciones al proyecto de decreto que modifica el Decreto 62/2017», finalizando el plazo el 23/11/2021.

Asimismo, se envió correo electrónico a las siguientes entidades, consideradas más representativas en el ámbito de la dependencia

- **Plataforma en Defensa de las Personas en Situación de Dependencia**
- **Consejo Valenciano de Personas Mayores**
- **CCOO. País Valencià**

- **UGT. País Valencià**
- **STAS – Intersindical Valenciana**
- **CGT – Confederación General del Trabajo**
- **CSIF – Central Sindical Independiente y de Funcionarios**
- **Confederació d'Organitzacions Empresariales de la Comunitat Valenciana (CIERVAL)**
- **Asociación Empresarial Valenciana de Servicios a la Dependencia (AVASEDE)**
- **Federación Empresarial de Entidades Titulares de Centros y Servicios de Atención a Personas Discapacitadas (FEAD)**
- **COMITÉ DE ENTIDADES REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA(CERMI-CV)**
- **Federación Valenciana de Municipios y Provincias**
- **Asociación Empresarial de Servicios a Personas en Situación de Dependencia de la Comunitat Valenciana (AERTE)**
- **Lares Comunidad Valenciana**
- **Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana**
- **Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia**
- **Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante**
- **Colegio Oficial de Trabajo Social de Castellón**
- **Federación Empresarial de Entidades Titulares de Centros y Servicios de Atención a Personas Discapacitadas (FEAPS)**
- **Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES)**
- **Asociación Vida Independiente (VICOVAL)**
- **Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales Comunidad Valenciana**
- **Plataforma Dependencia País Valencià**
- **Plataforma Dependencia de Castellón**
- **CODIFIVA, Coordinadora de Disminuidos Físicos de Valencia**
- **Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la C.V.**
- **Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad en Servicios Sociales. (IVAFIQ)**

Entre esta relación presentaron alegaciones en el preceptivo plazo a esta propuesta todas las entidades que figuran en el anexo del presente informe, de las cuales se han tenido en cuenta los siguientes:

1.- En cuanto al artículo 3 del proyecto de Decreto, se modifica el texto del artículo 31.1.1.c), relativo a los requisitos de la persona beneficiaria

“c) Que por sí mismas o expresando a través de las medidas de apoyo que en su caso precise en el ejercicio de su capacidad jurídica, manifiesten la voluntad de tener una vida independiente y determinen las actividades que se requieran, ejerzan su control e impartan instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal.”

También se introduce un apartado al artículo 31.1.2 apartado h)

h) Que estén en posesión del certificado negativo del registro de delincuentes sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 e) de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, el cual deberá ser aportado en la solicitud

2.- En cuanto al artículo 6 del proyecto de Decreto, se añade un nuevo apartado f)

f) Apoyos personales, atención y cuidados en viviendas tuteladas supervisadas o asimiladas.

3.- Se modifica el artículo 10 del proyecto de decreto dado que se recogen alegaciones que tienen por objeto ampliar y clarificar las compatibilidades,

Se modifica el artículo 41 del Decreto 62/2017, que quedará de la siguiente manera:

A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se establece el siguiente régimen de compatibilidades entre servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en la Comunitat Valenciana:

1.- El servicio de prevención y promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada es compatible con los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo el servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada, y el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada, cuando este último disponga de actividades rehabilitadoras o terapéuticas adecuadas a todas las necesidades individualizadas y específicas de la persona en situación de dependencia. Tampoco será compatible con otra modalidad de las recogidas en el artículo 35 del presente decreto. No obstante, en las viviendas tuteladas supervisadas o asimiladas o su prestación vinculada, por razón del proceso de autonomía, se podrá compatibilizar con la atención en centros de atención diurna o su prestación vinculada, o con el servicio de prevención y promoción de la autonomía personal y su prestación vinculada.

2. El servicio de teleasistencia será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con el servicio de atención residencial permanente y su prestación vinculada.

3. El servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada cuando dispongan de actividades rehabilitadoras o terapéuticas adecuadas a todas las necesidades individualizadas y específicas de la persona en situación de dependencia, y con los servicios de prevención y promoción de la autonomía

personal o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas supervisadas o asimiladas o su prestación vinculada que sí que será compatible.

4. El servicio de ayuda a domicilio o su prestación vinculada, será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, la prestación económica de asistencia personal, el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada y la vivienda tutelada supervisada o asimilada o su prestación vinculada.

En el caso de personas que compatibilicen este servicio o prestación con el servicio de centro de atención diurna o su prestación vinculada, se estará a las intensidades e importes fijados en el Anexo IV del presente decreto.

5.- El servicio de centro de noche, será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con el servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada y la vivienda tutelada supervisada o asimilada o su prestación vinculada.

6. El servicio de atención residencial permanente o su prestación vinculada no será compatible con ninguna otra prestación o servicio de atención a la dependencia.

Con carácter excepcional podrá ser compatible con el servicio de atención diurna o su prestación vinculada o con el servicio de promoción de la autonomía personal y su prestación vinculada, cuando el servicio de atención residencial no disponga de las actividades rehabilitadoras o terapéuticas adecuadas a todas las necesidades individualizadas y específicas de la persona en situación de dependencia. Será indispensable para estos casos informe técnico favorable motivado de los servicios sociales de atención primaria.

7. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar será compatible con todos los servicios y prestaciones económicas del sistema salvo con el servicio de ayuda a domicilio, con la prestación económica de asistencia personal y con el servicio de atención residencial permanente y la vivienda tutelada supervisada o asimilada o sus prestaciones vinculadas correspondientes.

8.- La prestación económica de asistencia personal es compatible con el servicio de centro de noche, los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal, la vivienda tutelada supervisada o asimilada, el servicio de centro de atención diurna o sus prestaciones vinculadas correspondientes, siempre que el coste económico de ambos no supere el límite de la prestación de asistencia personal. Así mismo, podrá ser compatible con el servicio de teleasistencia.

9.- En todo caso no se podrán conceder más de dos servicios o prestaciones, no computándose como tal el servicio de teleasistencia atendiendo a su carácter complementario.

4.- Se modifica el artículo 11 del proyecto de decreto, añadiendo un nuevo apartado e), relativo al Nivel Adicional de protección

e) La diferencia entre las cuantías establecidas para la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio fijadas en el Anexo IV del presente decreto y las establecidas para las prestaciones vinculadas a nivel estatal.

5.- Se modifica el anexo I del proyecto de decreto, introduciendo un nuevo servicio de promoción y prevención de la autonomía personal

Apoyos personales, atención y cuidados en Viviendas Tuteladas supervisadas o asimiladas”

6.- Se modifica y se definen las intensidades e importes de la Prestación Vinculada del Servicio de Ayuda a Domicilio

Se establece en el Anexo IV, “intensidad del servicio de ayuda a domicilio y su prestación vinculada según grado de dependencia”

7.- Se introducen dos disposiciones transitorias

Primera

Las intensidades de protección, referidas a hora/mes e importe relativas al servicio de ayuda a domicilio o su prestación vinculada, recogidas en el anexo IV en el presente decreto, serán efectivas a partir del 1 de enero de 2023.

Segunda

Las viviendas tuteladas que a la entrada en vigor del presente decreto no dispongan de autorización o acreditación como vivienda tutelada asistida, dispondrán del plazo de un mes para presentar la correspondiente solicitud de modificación sustancial de su autorización de funcionamiento, a los efectos de incluirse como servicios de atención residencial de carácter permanente de conformidad con lo establecido en este decreto”.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y AUTONOMIA
PERSONAL**